Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el accionado no ha dado respuesta al auto del 16 de febrero de 2022 en donde se le requirió para que presentara informe sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia del 30 de noviembre de 2021, actuación que fue comunicada con el oficio No. 170 el 4 de marzo del año en curso (consecutivos 063-065 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 1 de abril de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Primero de abril de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 **2021 00054** 00
Proceso	ACCIÓN POPULAR
Demandante	GERARDO HERRERA
Demandados	ÁLVARO RAFAEL PARRA COLON (NOTARIO ÚNICO DE ANDES)
Asunto	REQUIERE POR SEGUNDA VEZ AL ACCIONADO Y SE LE CONCEDE TÉRMINO

Vista la constancia secretarial, por cuanto a la fecha el Notario Único de Andes no ha aportado el informe que se le ordenó en auto del 16 de febrero de 2022, pese a que se le remitió oficio para dichos efectos (consecutivos 063-065 del expediente digital), se REQUIERE a este para que proceda en tal sentido, esto es, para que presente el detalle de las actuaciones surtidas respecto al cumplimiento de la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2021, providencia en la que además se le condenó en costas a favor de la parte demandante, aspecto del que ya cursa proceso ejecutivo conexo.

Por consiguiente, de acuerdo al artículo 117 inciso final del Código General del Proceso, se le concede el término al accionado de cinco (5) días

siguientes a la comunicación que reciba, para que proceda de conformidad y, se le advierte que la renuencia a no cumplir con las órdenes judiciales impartidas en el presente asunto, son susceptibles de sanción o multa hasta diez (10) SMLMV, en los términos que establece el artículo 44 numeral 3 del citado estatuto procesal. Al igual, que podrá incurrir en desacato conforme lo prevé el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, con multa hasta de cincuenta (50) SMLMV con destino al fondo para la defensa de los derechos e intereses colectivos, conmutable con arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

LÍBRESE oficio por Secretaría y REMÍTASE al canal digital de notificaciones judiciales del accionado, dejándose la respectiva constancia en la carpeta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 54 de 2022** En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

897ed8dd6879710732bf15f6809a6a0e8abbefb13a370fbb91f2a694f01647f3

Documento generado en 01/04/2022 08:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica